

Memoria justificativa - Acuerdo marco de monitores de presión arterial (MAPA)

EXPEDIENTE A/SUM-043025/2026

GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

Índice

1.	FINALIDAD DE LA MEMORIA Y MARCO NORMATIVO.....	2
2.	NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO.....	2
3.	CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	3
4.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD	3
5.	OBJETO, ÁMBITO Y DIVISIÓN EN LOTES.....	4
6.	DURACIÓN Y PRÓRROGAS	4
7.	PRESUPUESTO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO	4
8.	SOLVENCIA Y APTITUD PARA CONTRATAR	5
9.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	6
10.	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO	7
11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD.....	7
12.	EJECUCIÓN, GARANTÍA, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PENALIDADES.	7
13.	MODIFICACIONES Y EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA.....	8

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MONITORES DE PRESIÓN ARTERIAL PARA MONITORIZACIÓN AMBULATORIA (MAPA) CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

1. FINALIDAD DE LA MEMORIA Y MARCO NORMATIVO

La presente memoria se incorpora al expediente para dejar constancia motivada de la necesidad e idoneidad de la contratación y de las principales decisiones que configuran el Acuerdo Marco: elección del sistema de racionalización, procedimiento de adjudicación, objeto, no división en lotes, duración, solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, régimen económico, ejecución de los contratos basados y previsiones de modificación.

La preparación y adjudicación se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por sus normas de desarrollo y, en cuanto no se opongan a la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Esta memoria responde especialmente a los artículos 28 y 116 de la LCSP. Conforme al artículo 116.4, se justifican la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia y de adjudicación, el valor estimado y su método de cálculo, la necesidad que se pretende satisfacer y su relación con el objeto, así como la decisión de no dividir el contrato en lotes. Las restantes decisiones se motivan en los preceptos específicos de la LCSP aplicables a los contratos de suministro y a los acuerdos marco.

2. NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO

La Gerencia Asistencial de Atención Primaria precisa disponer de monitores de presión arterial para monitorización ambulatoria (MAPA) con los que atender las necesidades asistenciales actuales, garantizar la continuidad y calidad de la atención, reponer equipamiento deteriorado por el uso y mantener la disponibilidad de los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad clínica diaria.

La necesidad incluye igualmente la dotación de 20 nuevos centros de salud cuya entrada en funcionamiento se prevé durante 2026 y el primer semestre de 2027, que requieren equipamiento suficiente para iniciar su actividad con condiciones adecuadas de eficacia, seguridad y funcionalidad.

El MAPA permite registrar de forma ambulatoria la presión arterial a intervalos programados durante un periodo prolongado y obtener información sobre su comportamiento circadiano. Su utilización resulta relevante para el diagnóstico y seguimiento de la hipertensión arterial, la valoración de los patrones tensionales y el ajuste posterior del tratamiento cuando resulte clínicamente indicado. La prestación se integra, por tanto, en la actividad asistencial propia de Atención Primaria.

La necesidad comprende, junto con el suministro del equipo, los accesorios necesarios, la instalación y puesta en marcha cuando proceda, la formación básica de los profesionales, la garantía, el mantenimiento durante el periodo cubierto, la asistencia técnica y las prestaciones de integración con los sistemas de información definidas en el PPT. Todas estas prestaciones

son instrumentales y necesarias para que el equipamiento pueda ser utilizado de forma efectiva y segura, sin alterar la naturaleza principal de contrato de suministro.

Existe una relación directa, clara y proporcional entre la necesidad descrita y el objeto del Acuerdo Marco: se adquiere un único tipo funcional de equipamiento destinado a una necesidad asistencial previamente identificada, en cantidades estimadas y con distribución temporal y territorial variable en función de la planificación de los centros.

3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La prestación tiene la naturaleza de contrato de suministro, conforme al artículo 16 de la LCSP, al consistir su objeto principal en la adquisición de equipamiento. Las prestaciones de instalación, configuración, formación, integración, garantía y soporte son accesorias y se encuentran subordinadas a la correcta puesta a disposición y funcionamiento del bien suministrado.

Se considera procedente utilizar un Acuerdo Marco como sistema de racionalización técnica de la contratación, conforme a los artículos 218 y 219 de la LCSP, dado que el sistema permite fijar previamente las condiciones esenciales del suministro -especificaciones técnicas, precios unitarios, criterios de adjudicación, condiciones de entrega, garantía, mantenimiento, formación e integración- y efectuar posteriormente las adquisiciones mediante contratos basados a medida que se concreten las necesidades.

La elección se justifica por la existencia de múltiples destinos, la previsión de pedidos sucesivos, la imposibilidad de determinar de forma anticipada la distribución exacta de las 497 unidades estimadas entre todos los centros y la conveniencia de evitar la repetición de procedimientos de licitación para adquisiciones homogéneas. El Acuerdo Marco no comporta obligación de adquirir una cantidad mínima ni de agotar el importe máximo estimado, quedando cada contrato basado condicionado a la necesidad efectiva y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El Acuerdo Marco se celebrará con un máximo de tres empresas en el lote único. Esta pluralidad reduce el riesgo de dependencia de un solo proveedor y favorece la continuidad del suministro ante incidencias objetivas de disponibilidad, seguridad o compatibilidad, sin alterar la regla general de prelación derivada de la clasificación obtenida en la licitación.

Al quedar fijados todos los términos, los contratos basados se adjudicarán sin nueva licitación conforme al artículo 221.4.a) de la LCSP. Con carácter general se acudirá al primer clasificado. Únicamente podrá acudir al siguiente adjudicatario, respetando el orden de clasificación y dejando constancia motivada en el expediente del contrato basado, cuando exista: imposibilidad del adjudicatario preferente de atender el pedido en plazo o rotura de stock acreditada; alerta, retirada o incidencia de seguridad que afecte a la referencia; incompatibilidad técnica objetiva e imprescindible con equipamiento o sistemas corporativos; o imposibilidad de suministro derivada de un incumplimiento contractual vigente.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, de conformidad con los artículos 131.2, 145, 146 y 156 de la LCSP. El objeto y las prestaciones están suficientemente definidos en los pliegos y no es posible la negociación previa; el procedimiento abierto garantiza que pueda presentar oferta cualquier operador económico que reúna las condiciones de aptitud y solvencia establecidas.

La tramitación prevista es urgente y no anticipada.

El Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada al superar su valor estimado el umbral aplicable a los contratos de suministro. En consecuencia, la publicidad y los plazos de licitación se ajustarán al régimen de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluida la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, conforme a la LCSP.

5. OBJETO, ÁMBITO Y DIVISIÓN EN LOTES

El objeto consiste en el suministro de monitores de presión arterial para monitorización ambulatoria (MAPA), destinados a los centros dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. El PCAP propuesto identifica como CPV el código 33100000-1, Equipamiento médico.

El expediente se configura en un único lote y las adquisiciones se utilizarán para cubrir necesidades de planes básicos de montaje y planes de necesidades, las previsiones de cantidades utilizadas para cuantificar las necesidades son categorías internas de planificación y destino, no prestaciones autónomas y corresponden al mismo equipo, código, precio unitario y prescripciones técnicas.

La no división en lotes se justifica conforme a los artículos 99.3 y 116.4.g) de la LCSP, al no existir partes funcionalmente diferenciadas susceptibles de ejecución independiente que aporten una ventaja real a la contratación. Una fragmentación artificial por destinos, cantidades o fases dificultaría la homogeneidad técnica del equipamiento, la interoperabilidad e integración con los sistemas corporativos, la formación de los profesionales, la gestión de la garantía y el seguimiento del servicio técnico.

La concurrencia queda preservada mediante procedimiento abierto y mediante la selección de hasta tres proveedores en el lote único. Esta configuración permite combinar homogeneidad técnica y continuidad de suministro sin restringir injustificadamente el acceso de los operadores económicos.

6. DURACIÓN Y PRÓRROGAS

La vigencia inicial del Acuerdo Marco será de veinticuatro meses desde el día siguiente al de su formalización, con posibilidad de prorrogar por un máximo de veinticuatro meses adicionales. La duración máxima, incluidas las prórrogas, será de cuarenta y ocho meses, dentro del límite de cuatro años establecido con carácter general por el artículo 219.2 de la LCSP.

La duración se considera adecuada porque permite planificar de forma gradual las adquisiciones destinadas a centros existentes y de nueva apertura, mantener durante un periodo suficiente unas condiciones homogéneas de suministro, integración, garantía y soporte, y reducir los costes administrativos derivados de licitaciones repetidas. Al mismo tiempo, el límite máximo de cuatro años permite someter periódicamente el suministro a nueva concurrencia y revisar las evoluciones del mercado y de la tecnología. Las prórrogas deberán acordarse expresamente y no podrán producirse por consentimiento tácito.

7. PRESUPUESTO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO

Al tratarse de un Acuerdo Marco, el artículo 100.3 de la LCSP establece que no es necesario aprobar con carácter previo a su tramitación un presupuesto base de licitación. Por ello, las cantidades e importes que se consignan tienen carácter estimativo y sirven para la planificación, la determinación del precio unitario máximo y el cálculo del valor estimado. Los compromisos de

gasto se producirán con ocasión de los contratos basados, previa acreditación de la necesidad y de crédito adecuado y suficiente.

Se fija un precio unitario máximo de 1.415,00 euros, IVA excluido. El precio se ha obtenido a partir de un estudio de mercado con tres ofertas actuales de 1.250,00 euros, 1.200,00 euros y 1.795,00 euros, cuyo promedio es 1.415,00 euros.

La necesidad estimada para la vigencia inicial es de 300 unidades: 16 unidades correspondientes a PBM y 284 unidades correspondientes a PPNN. Estas cifras no constituyen una obligación de compra mínima.

Concepto	Importe sin IVA	Fundamento
Vigencia inicial (12 meses)	424.500,00 €	300 unidades estimadas x 1.415,00 €
Prórrogas previstas (1 x 24 meses)	424.500,00 €	Una anualidad adicional de igual cuantía estimada
VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	849.000,00 €	Artículo 101.13 LCSP; IVA excluido

El valor estimado se calcula conforme al artículo 101 de la LCSP y, específicamente para los acuerdos marco, al artículo 101.13, tomando el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos basados previstos durante toda la duración del acuerdo.

8. SOLVENCIA Y APTITUD PARA CONTRATAR

No se exige habilitación empresarial o profesional específica como requisito adicional de participación, sin perjuicio de que el licitador, fabricante, importador o distribuidor deba cumplir las autorizaciones, comunicaciones y obligaciones sectoriales que le resulten aplicables en materia de productos sanitarios.

Como solvencia económica y financiera se requiere el volumen anual de negocios previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior a una vez y media la anualidad media estimada del lote. Al ser esta de 212.250,00 euros, el importe resultante es 318.375,00 euros, IVA excluido.

La solvencia técnica se acreditará conforme al artículo 89.1.a) de la LCSP mediante una relación de los principales suministros realizados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 % de la anualidad media, es decir, 148.575,00 euros, IVA excluido.

La exigencia de experiencia en suministros de igual o similar naturaleza permite comprobar la capacidad real del licitador para atender un suministro de equipamiento sanitario con necesidades de instalación, soporte e integración. Los umbrales se vinculan al volumen anual previsible y resultan proporcionados al objeto, procurando no introducir barreras injustificadas a la participación de pequeñas y medianas empresas. Se admite la integración de solvencia con medios externos en los términos del artículo 75 de la LCSP.

No se propone una concreción adicional de solvencia mediante adscripción específica de personal o medios materiales, dado que las obligaciones de servicio técnico, integración, formación y soporte se configuran como prestaciones exigibles en la ejecución y se controlan a través del PPT y del PCAP.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La adjudicación se efectuará atendiendo a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP. Todos los criterios están vinculados al objeto y son evaluables automáticamente. El cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas constituye un requisito previo de admisión; sobre ese umbral común se ponderan el precio y dos mejoras de calidad directamente relacionadas con la vida útil y la continuidad de funcionamiento del equipo.

Criterio	Puntuación	Justificación
Precio unitario ofertado	Hasta 70 puntos	Permite obtener ahorro para la Administración una vez garantizado el cumplimiento de las prestaciones técnicas mínimas.
Ampliación de la garantía mínima de 36 meses	Hasta 20 puntos	4 puntos por cada año adicional, hasta 5 años. Amplía la cobertura frente a averías y defectos y reduce el riesgo de costes de reparación o sustitución.
Juego adicional de pilas o batería recargable de repuesto	10 puntos	Reduce el riesgo de interrupción de una monitorización ambulatoria por falta de alimentación y evita repeticiones innecesarias de la prueba.

La fórmula para valorar el precio es proporcional, corregida y permite valorar de forma más equilibrada las diferencias resultantes de las ofertas con respecto al precio de licitación que la que resultaría de la aplicación de una fórmula proporcional pura, de tal forma que se evita una sobreponderación del criterio precio respecto al resto de criterios de valoración.

La aplicación de la raíz sexta modera la puntuación derivada de diferencias económicas reducidas, evitando que el precio desplace de manera desproporcionada el peso de los criterios cualitativos

La utilización de esta fórmula para los contratos en el SERMAS, tuvo su base en el pronunciamiento favorable del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 51/2019.

En relación a los criterios cualitativos del producto:

- La ampliación de garantía se valora de forma cuantificable y directamente relacionada con el coste del ciclo de vida del equipamiento: aumenta el periodo durante el cual el contratista responde por averías, defectos, piezas y prestaciones incluidas en la garantía.
- El juego adicional de pilas o batería recargable se vincula a la continuidad de una prueba que exige funcionamiento prolongado, disminuyendo el riesgo de pérdida de registros por agotamiento de la fuente de alimentación.

La apreciación de una presunción de anomalía en una oferta, no determina automáticamente la exclusión. Se tramitará el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la LCSP y el licitador deberá justificar de forma suficiente la viabilidad de la oferta en su conjunto y el cumplimiento de todas las prestaciones exigidas.

10. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

El PPT define las prestaciones mínimas necesarias para el uso profesional del MAPA en Atención Primaria. Entre otras, exige monitorización ambulatoria mediante método oscilométrico programable, validación clínica conforme a protocolos reconocidos y a ISO 81060-2, utilización en población pediátrica y adulta y en pacientes con fibrilación auricular, brazaletes de diferentes tallas, almacenamiento suficiente de mediciones, generación de informes, alimentación recargable, accesorios de transporte y documentación de uso en castellano.

Los equipos deberán ser nuevos y no reacondicionados e incluir todos los elementos, accesorios, software, licencias y servicios necesarios para su funcionamiento. La instalación, puesta en marcha, verificación de operatividad y formación básica del personal forman parte del suministro cuando resulten necesarias.

La integración con sistemas de información se regirá por el Anexo I del PPT y por las Especificaciones Técnicas de Digitalización para Electromedicina incorporadas al expediente. El adjudicatario deberá asumir los componentes y servicios exigidos para la integración, incluidas las licencias, middleware y adaptadores que resulten necesarios, y cumplir las condiciones de interoperabilidad, seguridad y soporte previstas, entre ellas HL7, DICOM Waveform, el marco IHE PCD y el Esquema Nacional de Seguridad en los términos del PPT.

Los productos sujetos a la normativa de productos sanitarios deberán acreditar el marcado CE y la declaración UE de conformidad cuando proceda, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/745 y el Real Decreto 192/2023, así como las obligaciones de identificación y trazabilidad que resulten aplicables.

Para comprobar el cumplimiento del PPT se exige documentación técnica suficiente, incluyendo ficha técnica original del fabricante, fotografías, documentación de conformidad y una muestra completa del equipo con los accesorios exigidos. La referencia, marca y modelo deberán quedar identificados de forma inequívoca y coincidir con la muestra y con el resto de la oferta.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establece una condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada al objeto: el adjudicatario asumirá, cuando se solicite, la recogida, reciclado y/o reutilización de los embalajes asociados al suministro y acreditará su correcta gestión a requerimiento del responsable del contrato.

La condición se justifica por la generación de embalajes derivados de la distribución de equipamiento a múltiples destinos y por la conveniencia de prevenir residuos, favorecer su reutilización y asegurar una gestión ambiental adecuada, en coherencia con la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y con las prescripciones ambientales del PPT.

Se establece asimismo como condición especial de ejecución el pago en plazo a los subcontratistas o suministradores, en los términos previstos en la LCSP y en el PCAP. El cumplimiento de las condiciones especiales podrá ser comprobado durante toda la ejecución mediante la documentación justificativa que requiera el responsable del contrato.

12. EJECUCIÓN, GARANTÍA, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PENALIDADES.

Los contratos basados se ejecutarán mediante pedidos realizados desde la Gerencia. Las entregas podrán realizarse en almacenes, puntos logísticos o centros y podrán distribuirse entre

varios destinos o fraccionarse temporalmente cuando así se programe. Los albaranes deberán identificar el pedido y, cuando se requiera, se aportará el número de serie de cada equipo y su destino. La facturación se vinculará a la conformidad de la entrega, cantidades, referencias y precios.

La garantía mínima será de 36 meses desde la recepción del equipo o, cuando proceda, desde su puesta en funcionamiento, incrementándose con la ampliación ofertada que haya sido objeto de puntuación. Durante la garantía se incluyen las actuaciones correctivas, piezas, mantenimientos preventivos previstos y desplazamientos necesarios. El PPT establece un tiempo máximo de respuesta inicial ante averías de 24 horas y la sustitución del equipo, cuando no pueda restituirse su operatividad, en un plazo máximo de 72 horas.

Se garantiza la disponibilidad de servicio técnico oficial o autorizado y de repuestos durante un periodo mínimo de 10 años desde la recepción. Esta previsión se refiere a la disponibilidad postventa; una vez finalizada la garantía.

No se requiere garantía definitiva estimativa con carácter general del Acuerdo Marco.

Se exigirá en cada contrato basado una garantía definitiva equivalente al 5 % de su importe de adjudicación, IVA excluido.

El **responsable del contrato** será el Director Técnico de Integración y control de proyectos de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. Conforme al artículo 62 de la LCSP, le corresponderá supervisar la ejecución, dictar instrucciones dentro del ámbito de sus competencias, promover la subsanación de deficiencias, verificar los plazos, controlar las condiciones especiales de ejecución y proponer, cuando proceda, la imposición de penalidades.

Las posibles **penalidades** por demora y por ejecución defectuosa de los contratos basados. Son proporcionales y toman como base de cálculo el precio del contrato basado afectado y cada una se vincula a incumplimientos suficientemente concretos, dentro de los límites de los artículos 192 y 193 de la LCSP.

13. MODIFICACIONES Y EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA

No se prevé modificación del expediente.

La evolución tecnológica del equipamiento durante la vigencia del Acuerdo Marco se tratará conforme al artículo 222 de la LCSP y a las previsiones contenidas en el PCAP. La sustitución de una referencia adjudicada por otra del mismo tipo funcional o la inclusión de nuevos bienes similares exigirá justificación técnica, mantenimiento o mejora de las prestaciones, cumplimiento íntegro del PPT y de las características que determinaron la puntuación de la oferta, así como respeto del precio máximo adjudicado cuando así lo establezcan los pliegos.

LA GERENTE ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución 342/2021, de 13 de septiembre
(BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021)

Firmado digitalmente por: AZCUTIA GÓMEZ MARIA ROSARIO
Fecha: 2026.10.29 15:33